DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 004/CAAS/SE/28-01-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASÍ COMO LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

A N T E C E D E N T E S

1. El 30 de enero de 2024, se celebró el Convenio de Colaboración[1] entre el IEPC Guerrero y la Universidad Autónoma de Guerrero (UAGro), con el objeto de prorrogar la vigencia del convenio celebrado en fecha 30 de enero de 2020, y establecer las bases generales de coordinación para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos.

2. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó[2] las modificaciones al contenido de los Lineamientos de Monitoreo[3], las cuales consistieron en la incorporación de los apartados *"Introducción"* y *"Fundamento Legal"* al inicio del documento; la actualización de la nomenclatura de la CPPP y de la DEPPP derivado de su escisión; términos con lenguaje incluyente y modificación en la terminología *"LGBTTTIQ+"*; además, la adición de un párrafo dentro del artículo 8, correspondiente al *"Capítulo V DE LAS VARIABLES"*[4].

3. El 19 de agosto de 2024, el IEPC Guerrero firmó el Convenio de Colaboración[5] con el INE, a fin de establecer las bases de coordinación y colaboración interinstitucional y los requerimientos técnicos que deben atender durante tiempos no electorales, para generar, entregar y recibir los testigos de noticiarios de radio y televisión, de conformidad con el catálogo de noticiarios proporcionado por el IEPC Guerrero.

[1] Disponible en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/CONVENIO_IEPCGRO_UAGRO.pdf

[2] Mediante Acuerdo 023/SO/28-02-2024, mismo que puede ser consultado en el siguiente link *https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2024/2ord/acuerdo023.pdf*

[3] Los cuales pueden ser consultados en la página institucional del IEPC Guerrero, bajo el siguiente link *https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/LINEAMIENTOS_MONITOREO_MEDIOS_COMUNICACION.pdf*

[4] Considerandos *XVIII, XIX* y *XX* del *Acuerdo 023/SO/28-02-2024*, págs. *8 - 13*.

[5] Consultable en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/CONVENIO_INE_IEPC_Guerrero.pdf

4. El 18 de diciembre de 2025, el Consejo General aprobó[6] los *Catálogos de Espacios Noticiosos de los Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos en el estado de Guerrero, para la realización del Monitoreo Cuantitativo y Cualitativo, durante el Periodo Ordinario del año 2026*.

5. El 30 de diciembre del 2025 se publicó el Decreto Número 477, mediante el cual, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en el que autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de **$472,447,831.58 (Cuatrocientos setenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y un pesos 58/100 M.N.).**

6. El 14 de enero de 2026, la Junta Estatal, analizó la propuesta del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos, para el Ejercicio Fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 14 de enero de 2026, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CA/SO/14-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual 2026, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. El 15 de enero de 2026, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 001/SE/15-01-2026, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

9. El 19 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 01/CAAS/SO/19-01-2026, aprobó su Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2026.

10. El 19 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 02/CAAS/SO/19-01-2026, aprobó los montos para determinar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, así como el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para el Ejercicio Fiscal 2026.

11. El 23 de enero de 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, mediante Acuerdo 003/CAAS/SE/23-01-2026, aprobó la primera modificación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026, derivado del Acuerdo 001/JE/23-01-2026, de la Junta Estatal, relativo a la reasignación de recursos entre partidas del proyecto 403.

[6] Mediante Acuerdo 078/SO/18-12-2025 y sus Anexos correspondientes, documentos que pueden consultarse en https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2025/12ord/acuerdo078.pdf

12. El 23 de enero de 2026, mediante Oficio Número 002/2026, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo el procedimiento para la contratación de un tercero, que realice el servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, para el Ejercicio Fiscal 2026.

De conformidad con los antecedentes citados, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que, el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución

II. Que, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, establece que, los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que, el artículo 134 de la CPEUM dispone que, los recursos económicos que dispongan las entidades federativas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos

IV. De igual forma, señala que, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado; así, el manejo de recursos económicos por parte de las entidades federativas, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas correspondientes.

V. Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de la Constitución y

demás normativa aplicable; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el Presupuesto de Egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VI. Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada Órgano Autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

VII. Que, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las ciudadanía, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VIII. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público.

IX. Que, los artículos 175 último párrafo y 176 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos; asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

X. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley Electoral Local, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo al función de coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

XI. Que, el artículo 207 de la Ley de la materia, establece que, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre sus atribuciones aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales, y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría General del Estado acerca de su aplicación.

XII. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 84 del Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2025, todas las dependencias, Órganos Autónomos, Poderes y Entidades del Sector Paraestatal deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control de Gasto Público Estatal. Asimismo, indica que los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán adoptar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los programas, objetivos y metas determinadas en los mismos.

XIII. Que, el artículo 195, fracción III, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación directa con el artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de la normativa, que tiene como objeto determinar las acciones conducentes para la optimización de los recursos destinados a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de prestación de servicios.

XIV. Que, de acuerdo con los artículos 16 y 21 del Reglamento citado, corresponde al Comité fijar los topes máximos para determinar los procedimientos de adquisiciones del Instituto, así como integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de conformidad al Reglamento en la materia.

XV. Que, de conformidad con los artículos 32 de la Ley 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, toda adquisición de bienes o contratación de servicios podrá llevarse a cabo bajo una de las tres modalidades de procedimientos de adjudicación: licitación pública,

invitación restringida y adjudicación directa.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 fracción XIV de la Ley Número 230 del Estado, establece que las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, cuando existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados.

XVII. Que, el día 09 de enero del 2026, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Unidad de Medida y Actualización, calculada por el INEGI la cual tendrá un valor de $117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.), y estará vigente a partir del 1º de febrero del 2029; por lo tanto es importante considerar que durante el año 2026 se aplicarán dos valores distintos de UMA´s vigentes, es decir, del 1 al 31 de enero del 2026 se tomará en consideración la UMA aplicada en el año 2025 con un valor diario de $113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.); y a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2026 la UMA tendrá un valor diario de $117.31 (Ciento diecisiete pesos 31/100 M.N.).

XVIII. Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, establece que los montos para cada operación serán, para licitación pública cuando el monto exceda el importe de 21,000 unidades de medida y actualización; por Invitación Restringida cuando el importe de la operación no exceda de 21,000 unidades de medida y actualización y sea superior a 1,500 unidades de medida y actualización, y por adjudicación directa cuando su monto no exceda de 1,500 unidades de medida y actualización.

XIX. Que los artículos 1, párrafo segundo, y 32 de la Ley de Adquisiciones, en relación con los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, indican que la adquisición de bienes o contratación de servicios, podrá llevarse a cabo bajos los siguientes procedimientos:

- *Licitación pública;*
- *Invitación restringida; y*
- *Adjudicación directa…"*

XX. Que de conformidad con los artículos 21 fracción VII, y 44 del Reglamento de Adquisiciones, se establece como una forma excepcional al procedimiento de Invitación Restringida, mediante Acuerdo expreso del CAAS y de la Comisión de Administración para realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios, sin llevar a cabo la obtención de cotizaciones mínimas a que se refiere el artículo 42 fracción III del Ordenamiento en cita; para ello, se deberá actualizar alguno de los casos específicos siguientes:

CAUSAS DE EXCEPCIÓN

- *Que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.*

- *Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con Dependencias, Instituciones de Educación, Organismos y Entidades Públicas Federales, Estatales o Municipales, con campesinos o grupos ejidales.*

- *Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que deban contratarse a consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes en perjuicio del Instituto Electoral.*

- *Si se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista. En este caso, el Comité podrá adjudicar el contrato al proveedor que haya presentado la siguiente proposición más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.*

- *Cuando los concursos o licitaciones se declaren desiertos en primera y en segunda convocatoria, o que en ambas no se hubiesen recibido propuestas solventes.*

- *Existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto Electoral.*

- *Se trate de adquisiciones de bienes perecederos.*

- *Se trata de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer la información de naturaleza reservada del Instituto Electoral.*

- *Se trate de arrendamiento de bienes inmuebles.*

- *Que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales al Instituto.*

XXI. En todo caso de excepción, se deberán asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de los bienes que se pretendan adquirir o arrendar, así como de los servicios que se contraten; asimismo, las personas que celebren operaciones en términos de dicho artículo, quedarán eximidas de la obligación de inscribirse en el Padrón de Proveedores del IEPC Guerrero.

XXII. Que, los montos establecidos por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto Electoral, para determinar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de este Instituto, mediante Acuerdo 002/CAAS/SO/19-01-2026, se establecen de acuerdo con la tabla siguiente:

Tabla de montos para determinar los procedimientos de las adquisiciones para el ejercicio fiscal 2026

Del 1º al 31 de enero del 2026					
Procedimiento	**UMA DIARIO**	**Rango en UMA´s**		**Rango en montos (pesos)**	
	2025	de	a	de	a
Adjudicación Directa	113.14	0.00	1,500.00	***	$169,710.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	$169,710.01	$2,375,940.00
Licitación Pública		21,000.01	***	$2,375,940.01	***
Del 1º de febrero al 31 de diciembre del 2026					
Procedimiento	**UMA DIARIO**	**Rango en UMA´s**		**Rango en montos (pesos)**	
	2026	de	a	de	a
Adjudicación Directa	117.31	0	1,500.00	***	$175,965.00
Invitación Restringida		1,500.01	21,000.00	$175,965.01	$2,463,510.00
Licitación Pública		21,000.01	***	$2,463,510.01	***

XXIII. Que, los artículos 130 y 131 de la LIPEEG, en correlación con los artículos 5 y 9 de los Lineamientos de Monitoreo establecen que, con el objetivo de dotar a la ciudadanía guerrerense de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se les da a los actores políticos en las notas informativas de medios impresos, en periodo no electoral, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEPC Guerrero ***realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informar bimensualmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos, conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del INE***.

XXIV. Que, los artículos 6 y 7 de los Lineamientos de Monitoreo disponen los objetivos específicos de la realización del monitoreo; los cuales, son los siguientes:

a. *Presentar informes a la Comisión y al Consejo General sobre los resultados del monitoreo.*
b. *Dar a conocer cuál es la o el actor y partido político más mencionado en prensa a nivel estatal.*
c. *Analizar el trato y cobertura que se le da a la mujer como actor político en prensa, a nivel estatal.*
d. *Monitorear el trato que se le da a la inclusión en actores y agendas políticas en los medios del estado de Guerrero.*

Asimismo, refieren que el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, se realizará en los periódicos de mayor circulación del estado de Guerrero, con base en el Catálogo aprobado por el Consejo General; para ello, le serán proporcionados los periódicos al tercero especializado para el análisis y generación de reportes de monitoreo.

XXV. No obstante, lo anterior, el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartado A, inciso a) y Apartado B de la CPEUM y 30, numeral 1, inciso i) de la LGIPE; disponen que, el INE será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

XXVI. Asimismo, los artículos 11 y 12 de los Lineamientos para el Monitoreo de Medios, disponen que para desarrollar dicha actividad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos se auxiliará de un tercero especializado que cumpla con los requerimientos plasmados en los referidos lineamientos, para estar en posibilidad de presentar los informes tanto cualitativos como cuantitativos, y en su caso, a las especificaciones técnicas establecidas en el convenio o contrato correspondiente.

XXVII. Bajo estas consideraciones, el 23 de enero de 2026, mediante Oficio número 002/2026, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración llevar a cabo el procedimiento para la contratación de un tercero que realice el servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, para el Ejercicio Fiscal 2026; para tales efectos, remitió la proyección de costos 2026, emitido por la Dra. Aurora Reyes Galván, en su calidad de Coordinadora del Centro Estatal de Monitoreo de Medios de la UAGro.

XXVIII. Ahora bien, tomando en consideración que, de conformidad con los artículos 3 y 32 del Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026 aprobado por el Congreso del Estado de Guerrero, y toda vez que el Consejo General aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026 de este Instituto Electoral, se estima viable desahogar el procedimiento de adjudicación correspondiente a efecto de dar cumplimiento a las actividades previstas, tanto en la LIPEEG como en los Lineamientos de Monitoreo emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral, relacionadas con la contratación del servicio de monitoreo a medios impresos y electrónicos, tal y como lo solicitó la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXIX. EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Que, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 001/SE/15-01-2026, de fecha quince de enero de 2025, el que aprobó el Programa Operativo Anual, así como

el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, dentro del cual se autorizó la partida **36901 "Servicios relacionados con monitoreo de información en medios masivos"**, por un importe de **$740,000.00 (setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** en el **proyecto 516 y $779,000.00 (setecientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** en el **proyecto 518;** recursos destinados a atender necesidades operativas institucionales.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos **60 fracción XIV y 61** de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, establece que las entidades bajo su responsabilidad podrán fincar pedidos o celebrar contratos sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas, **cuando existan razones justificadas** para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada o se trate de la contratación de servicios especializados, la dependencia o entidad, llevará acabo la adjudicación correspondiente y para este procedimiento de adjudicación se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata.

3. Que en similitud con lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el **44 fracción II** del Reglamento de Adquisiciones, de forma excepcional y por Acuerdo expreso del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de la Comisión de Administración ***"cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra determinada cuya contratación se realice con dependencias, instituciones de educación, organismos y entidades públicas federales, estatales o municipales, con campesinos o grupos ejidales".***

4. Aunado a lo anterior, cabe resaltar diversas actuaciones de este Órgano Electoral por cuanto al servicio de monitoreo en medios impresos y electrónicos, tanto en periodo ordinario, como en proceso electoral; tal y como se enuncian a continuación:

a. Convenio de Colaboración con la UAGro
https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/convenios/CONVENIO_IEPCGRO_UAGRO.pdf

Derivado del Convenio de Colaboración suscrito entre el IEPC Guerrero y la Universidad Autónoma de Guerrero para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, se establecieron en las Cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Décima Segunda y Décima Tercera, lo siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO
(…)

SEGUNDA. Compromisos de "LA FACOM".

Para el cumplimiento del objeto, en el marco de sus atribuciones, ***"LA FACOM"*** *se compromete, a realizar el monitoreo y análisis cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación electrónicos (radio y televisión), así como de los medios de comunicación impresos (periódicos) a partir del análisis de los testigos de audio, video y medios impresos que* ***"EL IEPC GUERRERO"*** *otorgue, de acuerdo con las características y especificaciones que se contemplen en los Anexos Técnicos que suscriban las partes.*

TERCERA. Compromisos de "EL IEPC GUERRERO".

Para el cumplimiento del objeto, en el marco de sus atribuciones, ***"EL IEPC GUERRERO"*** *se compromete a proporcionar a* ***"LA FACOM"*** *los insumos de audio, video y medios impresos para la realización del monitoreo, con las características y especificaciones que se contemplen en los Anexos Técnicos que suscriban las partes.*

QUINTA. Aportaciones.

Para el desarrollo de las actividades relacionadas con el monitoreo en medios de comunicación impresos y electrónicos ***"LAS PARTES"*** *acuerdan que los compromisos financieros o económicos, se estipularán en los Anexos Financieros anuales que suscriban las partes, mismos que estarán sujetos a las disposiciones presupuestarias de* ***"EL IEPC GUERRERO"****.*

Por el ***"IEPC GUERRERO"****:*

- *La* ***Maestra Luz Fabiola Matildes Gama****, en su calidad de Consejera Presidenta de* ***"EL IEPC GUERRERO".***
- *El* ***Maestro Pedro Pablo Martínez Ortiz****, en su calidad de Secretario Ejecutivo de* ***"EL IEPC GUERRERO"****.*

Por la ***"FACOM"****:*

- *El* ***Dr. Javier Saldaña Almazán****, en su calidad de Rector de la Universidad Autónoma de Guerrero.*
- *La* ***Dra. Aurora Reyes Galván****, en su calidad de Responsable del Centro de Monitoreo.*

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia.

Este Convenio tendrá ***vigencia indefinida****, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de la firma.*

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada.

"LAS PARTES" *podrán dar por terminado el presente Convenio Específico en cualquier momento, por mutuo acuerdo, mediante aviso por escrito a la persona representante de la contraparte con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación. De ser el caso, la parte que*

promueva la terminación anticipada realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios a cualquiera de ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente convenio en los supuestos en que ello aplique.

*Salvo pacto en contrario, **"LAS PARTES"** acuerdan cumplir las obligaciones acordadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.*

(…)

b. Cotización del servicio de monitoreo 2026.

De la solicitud presentada por la DEPPP ante la DEA, junto con el documento Anexo, del mismo se desprende que la Dra. Aurora Reyes Galván, en su calidad de Coordinadora del Centro Estatal de Monitoreo de Medios, comunicó que el servicio de monitoreo en medios de comunicación impresos y electrónicos, en periodo ordinario, así como, durante el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, para el Ejercicio Fiscal 2026, correspondería a una cantidad de $1,519,000.00 (un millón quinientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.)

c. Aprobación de catálogos para monitoreo.

Que, el Consejo General aprobó el Acuerdo 078/SO/18-12-2025, referente a los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario del año 2026; para ello, en el Punto Tercero determinó lo siguiente:

"(…)
TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos, a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la Coordinadora del Centro de Monitoreo, para su conocimiento.
(…)"

5. Que la necesidad de la asignación de la institución sugerida deriva de la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para dicha contratación, que permita atender obligaciones institucionales consistentes en el monitoreo de medios en periodo ordinario y de inicio del proceso electoral, ambos del año 2026, las cuales tienen un carácter estratégico y preventivo, al permitir dar seguimiento sistemático al comportamiento mediático de los partidos políticos fuera del periodo electoral y generar información técnica que sirva como línea base para el análisis institucional y la planeación de futuros procesos electorales, mientras que durante el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 resulta necesaria para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto en materia de fortalecimiento del sistema de partidos y tutela de los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Estas actividades, contribuirán al fortalecimiento del sistema de partidos y a la necesidad de contar con información confiable y homogénea, sobre el tratamiento que las notas periodísticas realicen previo al inicio del periodo electoral y, una vez que inicie el proceso electoral, permitirá contar con información objetiva y sistematizada sobre el tratamiento informativo del proceso electoral y de los actores políticos, generando insumos técnicos para la toma de decisiones institucionales y para la atención de requerimientos de autoridades administrativas y jurisdiccionales.

Por otro lado, la relación que existe entre las instituciones, derivado de un convenio específico de colaboración interinstitucional en apoyo a las actividades de monitoreo de medios de comunicación; así como su cumplimiento en los requisitos metodológicos, su claridad en lo solicitado, su experiencia en la materia, además de que, tanto en los Periodos Electorales como Ordinarios, es quien ha realizado dicha actividad institucional.

Por tal motivo, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios plantea la excepción al procedimiento de Invitación Restringida lo cual no constituye una contratación aislada o eventual, sino la continuidad de un proyecto institucional permanente, que se ha venido desarrollando de manera ininterrumpida.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió una sola proyección de costos, en tanto que el servicio solicitado se encuentra directamente vinculado a un esquema metodológico previamente definido, validado y ejecutado de manera continua, cuya modificación o sustitución implicaría la pérdida de homogeneidad, comparabilidad y trazabilidad de los resultados obtenidos en ejercicios anteriores, afectando la consistencia técnica de los informes de monitoreo que se rinden al Consejo General.

Asimismo, la vigencia del convenio de colaboración suscrito entre este Instituto Electoral y la institución educativa referida, así como la experiencia acreditada en la prestación del servicio durante periodos ordinarios y electorales de ejercicios fiscales anteriores, constituyen elementos objetivos que justifican la necesidad de dar continuidad al proyecto de monitoreo con la institución educativa que ha brindado el servicio a este órgano electoral, sin que resulte viable, desde una perspectiva técnica y operativa, la realización de estudios de mercado o la solicitud de cotizaciones adicionales que no garantizarían condiciones equivalentes de metodología, cobertura y resultados.

Adicionalmente, la interrupción del proyecto de monitoreo generaría repercusiones institucionales relevantes, tales como la ruptura de las series históricas de análisis, la

imposibilidad de contar con información sistemática y confiable sobre el tratamiento mediático de los actores políticos previo e inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026–2027, así como el riesgo de incumplir las obligaciones legales previstas en la normativa electoral local, debilitando los mecanismos preventivos de seguimiento y tutela de los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.

6. Por lo anterior, se considera debidamente justificada la actualización del supuesto de excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la adjudicación directa del servicio referido, al tratarse de una contratación con una institución de educación pública, que asegura continuidad, especialización técnica, oportunidad en la prestación del servicio y las mejores condiciones para el interés institucional del IEPC Guerrero.

Monitoreos en medios de comunicación que realiza la FACOM.

7. De esta manera, en términos de lo dispuesto por los artículos 130 y 131 de la LIPEEG, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos; lo cual, no constituye una actividad optativa o accesoria del Instituto Electoral, sino una obligación legal expresa y permanente cuyo cumplimiento resulta indispensable para garantizar el principio de equidad en la cobertura informativa y el derecho de la ciudadanía a contar con información objetiva, plural e imparcial.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a los preceptos legales antes referidos el IEPC Guerrero, por conducto de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, actualmente, realiza el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos y electrónicos para cubrir el periodo ordinario e inicio del periodo electoral, a través de la FACOM.

Que la posibilidad de auxiliarse de un tercero especializado para la realización del monitoreo se encuentra **expresamente prevista en los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo**, bajo la supervisión directa de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, sin que ello implique delegación de atribuciones, renuncia a la rectoría institucional ni transferencia de responsabilidad legal.

El monitoreo de medios impresos se realiza con el material (periódicos) que proporciona este Instituto Electoral con base en lo que se establezca en el anexo técnico que se suscriba entre las partes, y en el cual se disponen fechas de entregas de insumos y de

recepción de los informes que elabore la FACOM; por cuanto hace al monitoreo en medios electrónicos, se realiza con base en los testigos de audio y video que genera el Instituto Nacional Electoral a través de los 5 Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) con los que cuenta en el Estado de Guerrero, y que, en Proceso Electoral se realiza a través de monitoristas contratados por el IEPC Guerrero, que se encuentran a disposición de los CEVEM´s para el desarrollo de la actividad, y en Periodo Ordinario, la información es remitida a la FACOM de manera directa por los CEVEM del INE en Guerrero, para su análisis correspondiente.

XXX. ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO Y EL SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS INFORMATIVAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

1. Que, derivado de lo anterior las condiciones económicas ofertadas por la Coordinadora del Centro Estatal de Monitoreo de Medios, para proporcionar el servicio de Monitoreo de medios de Comunicación impresos y electrónicos, se desprende un estándar en los costos y atendiendo los recursos aprobados y la propuesta económica recibida, se estará contratando durante el Ejercicio Fiscal 2026, como se describe a continuación:

CONCEPTO	PERIODO ORDINARIO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2026.	PERIODO ELECTORAL DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
	IMPORTE	
Monitoreo de prensa, radio y televisión	$630,000.00	$779,000.00
Línea de tiempo	$45,000.00	
Administración, página web, creación de contenido gráfico, infografías, banners, diseños temáticos, pago de dominio, servicio de internet mensual del centro de monitoreo.	$65,000.00	
SUBTOTALES	**$740,000.00**	**$779,000.00**
TOTAL		**$1,519,000.00**

Del importe total se realizarán pagos en mensualidades conforme a lo siguiente: $188,750.00 (ciento ochenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) en el mes de enero, el cual incluye los montos de los servicios de línea del tiempo y administración de la página; $78,750.00 (setenta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cada mes a partir de febrero hasta agosto y de septiembre a diciembre de 2026, se realizarán pagos en mensualidades de $194,750.00 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), dichos pagos se realizarán a mes vencido.

2. Cabe mencionar que, en la concertación de los trabajos del servicio solicitado con el Centro Estatal de Monitoreo de Medios, correspondiente a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, Institución sugerida, ha dado cumplimiento en los requisitos metodológicos, claridad en lo solicitado para el desarrollo de este proyecto, asimismo, el IEPC Guerrero cuenta con antecedentes sobre la calidad y experiencia en el trabajo para la realización de estas actividades, aunado que se tiene un convenio específico de colaboración suscrito por este Organismo Electoral y la Institución educativa, actualizado el 30 de enero de 2024, y los últimos 7 años ha realizado esta actividad de Monitoreo de medios de manera satisfactoria**.**

3. En este sentido, la adjudicación directa para la contratación del aludido servicio, que mejor conviene a los intereses del IEPC Guerrero, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos que anteceden en el presente documento; se propone realizar a favor de la Institución Educativa, **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A TRAVÉS DEL CENTRO ESTATAL DE MONITOREO DE MEDIOS,** la cual se sustenta además en los criterios de eficacia, economía, eficiencia, imparcialidad y honradez, que se cumplen de conformidad con los aspectos siguientes, en los términos establecidos en los artículos 33, párrafo tercero y 60, párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, en correlación con el diverso 2 del Reglamento de Adquisiciones, como a continuación se señala:

4. Que para la correcta ejecución del servicio de monitoreo cuantitativo y cualitativo y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, **las partes suscribirán el Anexo Técnico y el Anexo Financiero correspondientes al ejercicio fiscal 2026**, en los que se establecerán, respectivamente, la metodología, alcances, variables, productos, periodicidad de los informes y demás especificaciones técnicas del servicio, así como los montos, calendarización y condiciones financieras aplicables, mismos que se sujetarán en todo momento a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones normativas vigentes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Eficacia: Que para dar cumplimiento con este principio es preciso mencionar que este organismo electoral cuenta con la capacidad económica para cumplir con los objetivos planeados en relación con el servicio que se pretende contratar; con el cual se aseguran las mejores condiciones disponibles en cuanto al mejor precio ofertado para dicha contratación y que corresponde a los parámetros del financiamiento de que dispone el IEPC Guerrero.

En este sentido, con el hecho de recurrir al procedimiento de adjudicación directa, se atiende con mayor rapidez a la demanda del servicio que requiere el Instituto para poder realizar las actividades administrativas del IEPC Guerrero, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas.

Economía: Tomando en consideración este principio, se tiene que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, por lo tanto, una vez que se buscaron las mejores condiciones para la contratación de servicios para el IEPC Guerrero, aunado a la relación costo beneficio, se puede observar un aprovechamiento económico en beneficio de este organismo comicial local, que redunda en lograr los objetivos y metas programados con los recursos disponibles, en consecuencia se satisfacen las necesidades que se requieren ya que la adquisición propuesta está acorde a las posibilidades presupuestarias de este organismo electoral local.

Eficiencia: En este principio se tiene como entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó, previo a los procesos y procedimientos claros y expeditos que aseguran en este caso las mejores condiciones en cuanto a precio y demás circunstancias pertinentes para la contratación propuesta, y al concurrir los criterios de economía y eficacia, se cumple el propósito de asegurar las mejores condiciones técnicas y económicas para el Instituto de acuerdo con la programación presupuestal para tal efecto.

Imparcialidad: La propuesta de excepción al procedimiento de Invitación Restringida para la contratación del servicio de Monitoreo cualitativo y cuantitativo; así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, para el Ejercicio Fiscal 2026, se realizó tomando en consideración este principio, en el que se hace constar que no se está designando en favor o en contra de alguna Institución con respecto de la presente contratación del servicio que se pretende realizar, toda vez que de acuerdo con los antecedentes, y derivado de que este servicio se desprende de una primera y segunda etapa de trabajo y con la finalidad de llevar la continuidad del mismo, se propone la misma institución que desarrolló estas etapas del proyecto, para satisfacer las necesidades y requerimientos, así como el logro de los objetivos y metas de las actividades institucionales en la materia.

Honradez: Es importante señalar que la contratación del servicio propuesto se realizó con toda transparencia y honradez, en virtud de que en todo momento el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para llegar a la presente determinación referente a la contratación del servicio que nos ocupa, se ajustaron en el marco jurídico aplicable que señala tanto la norma interna del IEPC Guerrero, así como de la propia Ley de Adquisidores, al tomar en cuenta los criterios que la justifican, obteniéndose con ello las mejores condiciones para el IEPC Guerrero.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracción XLVI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de

Guerrero; 2, párrafo primero, fracción IV, y 18 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 1, 3, 9, 10, 12, 17, 32 fracción III, y 60, fracción XIV, de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado del Estado de Guerrero; 15, 16, 17, 21 fracción VII, 41, 42, 43 y 44 fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los artículos 1 y 38 del Decreto Número 477 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2026, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, emite el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la excepción al procedimiento de invitación restringida, prevista en el artículo 44 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como la adjudicación directa para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, para el Ejercicio Fiscal 2026, bajo los puntos de Acuerdo siguientes:

> **PRIMERO.** Se aprueba la excepción al procedimiento de Invitación Restringida, prevista en el artículo 44 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la adjudicación directa para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a lo expuesto en el considerando **XXIX** del presente Acuerdo.
>
> **SEGUNDO.** Se autoriza la Adjudicación Directa, a favor de la Institución Educativa **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE COMUNICACIÓN Y MERCADOTECNIA,** por un monto total de **$1,519,000.00 (un millón quinientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.),** para la contratación del servicio de monitoreo cualitativo y cuantitativo y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a lo expuesto en el considerando **XXX** del presente Acuerdo.
>
> **TERCERO.** Notifíquese a la persona moral adjudicada, lo resuelto en el presente Acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
>
> **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo a la Comisión de

Administración, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el **28 de enero de 2026**, con el voto **unánime** de las y los integrantes.

CONSEJERA PRESIDENTA DEL COMITÉ	SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ
LICDA. DORA LUZ MORALES LEYVA	**L.C. ANA IRIS AGAMA VELASCO**